



**ACUERDO UAEM/CI/CIC/0110/16, QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.**

Con fundamento en los artículos 3 fracciones IV, IX, XXIII, XXVII, XXXII, XXXIV, XLV, XLIV, 4, 6, 10, 11, 15, 16, 17, 23 fracción V, 47, 49, 50, 51, 53 fracción X, 122, 132, 133, 143 fracción I, 149, 150 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 1º, 2º, 3º fracción V, 4º fracciones VII, VIII, XII y XXI y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes, y

**CONSIDERANDO**

1. Que en fecha 04 de mayo de 2015 se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. Que en fecha 04 de mayo de 2016 se expide la reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual obliga a la Universidad Autónoma del Estado de México a acatar directamente las disposiciones en ella establecidas.
3. Que en fecha 31 de agosto de 2012 se expidió la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, misma que ordena a la Universidad Autónoma del Estado de México el cumplimiento en la protección de datos personales.
4. Que en fecha 27 de septiembre de 2016, se recibió en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, la solicitud con número de folio 00575/UAEM/IP/2016, en la cual se requiere:

“1.- Copia de los documentos que acrediten el pago de todas y cada una de las presentaciones artísticas que ha llevado a cabo el grupo musical Paté de Fua en la UAEMex. 2.- Documento que justifique todas y cada una de las presentaciones artísticas que ha llevado a cabo el grupo Paté de Fua en la UAEMex.” (sic)
5. Que la Unidad de Información dependiente de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM, solicitó en fecha 27 de septiembre de 2016, la documentación descrita anteriormente a los servidores universitarios habilitados de Secretaría de Difusión Cultural y la Dirección de Recursos Financieros de la UAEM.
6. Que en fecha 17 de octubre de 2016, mediante oficio dirigido a esta Dirección, el servidor universitario habilitado de la Secretaría de Difusión Cultural de la UAEM, solicitó se clasifique como confidencial la información concerniente a número de cuenta bancaria y clabe interbancaria, así como de patrimonio, de los documentos denominados “Pagos Generales, Factura, Proveedor y Contrarecibo”, por contener datos personales que de darse a conocer pudieran incidir en intimidad de terceras personas.
7. Que del análisis realizado a la documentación que la Secretaría de Difusión Cultural de la UAEM pone a disposición, se puede observar que contiene:



- **Número de cuenta bancaria y clabe interbancaria**
- **Patrimonio**

## **RESULTANDO**

- A. Que el Comité de Información de la UAEM se encuentra constituido legalmente para sesionar.
- B. Que el Comité de Información tiene la facultad expresa de aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, conforme al Artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- C. Que la documentación que pone a disposición la Secretaría de Difusión Cultural de la UAEM contiene:
- **Número de cuenta bancaria y clabe interbancaria**
  - **Patrimonio**

En relación a lo anterior es pertinente analizar la información referida como a continuación se detalla:

### **NÚMERO DE CUENTA BANCARIA Y CLABE INTERBANCARIA**

Es necesario mencionar en este sentido, que el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos ha señalado que el número de cuenta de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, se puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

La clave interbancaria al estar compuesta entre otros datos por la misma cuenta bancaria, es utilizada para realizar transferencias interbancarias, ya sean Transferencias Electrónica de Fondos o transferencias vía SPEI (Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios), la clave de 18 dígitos incluye la información del banco y sucursal local o en cualquier lugar de la República, el número de cuenta del destinatario de los fondos (a quien se le abonará el depósito), y el dígito verificador, el cual tiene como objetivo confirmar que los dígitos de banco, sucursal y cuenta son correctos entre sí; por tanto y siguiendo el principio fundamental del derecho que advierte que "lo accesorio sigue la suerte del principal" la clave interbancaria debe ser considerada también información reservada por tanto se cita el criterio emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, 12/09 que reza de la siguiente manera:



## PATRIMONIO

El patrimonio es considerado información confidencial atendiendo a los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México que establecen textualmente:

“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

[...]

IX. Patrimonio; [...]

XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad [...].”

Así el patrimonio es el conjunto de los bienes y derechos pertenecientes a una persona, física o jurídica, contemplando en este caso tanto activos como pasivos, es decir, los adeudos de cualquier tipo con cualquier acreedor, o gastos erogados de forma ordinaria, integran y afectan el patrimonio de un individuo.

En este orden de ideas, se considera que las deducciones que tienen el carácter público son exclusivamente aquéllas que se efectúan porque así lo establecen las disposiciones legales, como por ejemplo las retenciones con motivo del impuesto sobre la renta o sobre productos del trabajo, y que no dependen de la decisión personal de cada servidor público.

En este sentido, los descuentos, deducciones y/o retenciones contraídas por compromisos personales o resolución de índole judicial constituyen información que se encuentra clasificada como confidencial, con fundamento en el Artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como al Artículo 3, fracción IX del mismo ordenamiento, así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México en virtud de que se trata de datos que únicamente conciernen a la intimidad de las personas, sin importar que tengan el carácter de servidores públicos.

Derivado de lo anterior, los integrantes del Comité de Información emiten el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se clasifica como confidencial la información concerniente a número de cuenta bancaria y clabe interbancaria, así como de patrimonio, de los documentos denominados “Pagos Generales, Factura, Proveedor y Contrarecibo”, por contener datos personales que de darse a conocer pudieran incidir en la intimidad de terceras personas, con fundamento en los artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, conforme a lo anteriormente señalado.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, realizar las versiones públicas que en su caso sean procedentes, respecto de la documentación solicitada.

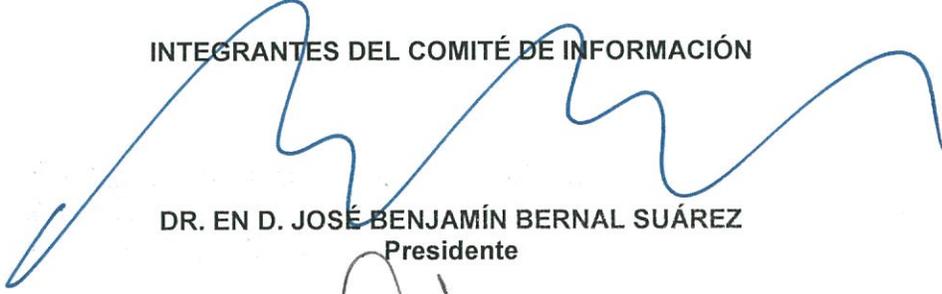


Universidad Autónoma del Estado de México  
UAEM  
Comité de Información

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, que dé respuesta al solicitante en los términos requeridos acompañando copia del presente acuerdo.

Así lo acuerdan y firman los integrantes del Comité de Información Universitaria en sesión ordinaria a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciséis, conste:

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN**

  
**DR. EN D. JOSÉ BENJAMÍN BERNAL SUÁREZ**  
Presidente

  
**L. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS**  
Secretario Técnico

  
**M. EN A. IGNACIO GUTIÉRREZ PADILLA**  
Contralor de la Universidad

  
**M. EN HUM. VICTOR ALONSO  
GALEANA ESTRADA**  
Director de la Facultad de Lenguas

  
**M. EN A. S. YOLANDA CRUZ BALDERAS**  
Consejera Profesora de la Facultad de  
Antropología

  
**ALMA DELIA MÉNDEZ DE JESÚS**  
Consejera Suplente de la Facultad de  
Ciencias

**EDUARDO YAÑEZ MEJÍA**  
Consejero Alumno de la Facultad de  
Ingeniería

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN UAEM/CI/CIC/0110/16 DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE 2016, EMITIDO EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00575/UAEM/IP/2016.